



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Fecha fijación: 10-05-2022

Traslado N. 10

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2021-266	SUCESION	AURELIO GUEVARA FIERRO	CAUSANTE; JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION	19-05-2022	23-05-2022
2021-326	Designación APOYO	MARIANA TORRES	AMELIO DIAZ SILVA	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION	19-05-2022	23-05-2022

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 18-05-2022 (NO REQUIERE FIRMA ART 2 DECRETO 806 2020)

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN

JAVIER ROA SALAZAR <roa628@hotmail.com>

Jue 12/05/2022 2:00 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA	SUCESION INTESTADA
INTERESADO	AURELIO GEVARA FIERRO
CAUSANTE	JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ
RADICADO	2021-00266
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Buenas tardes, la presente es para solicitar se de el trámite correspondiente.

JAVIER ROA SALAZAR
C.C. No. 12.120.947 de Neiva
T.P. No. 46.457 del C.S.J
Cel:3108586920

Señores
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA	SUCESION INTESTADA
INTERESADO	AURELIO GEVARA FIERRO
CAUSANTE	JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ
RADICADO	2021-00266
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

JAVIER ROA SALAZAR, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.120.947 de Neiva, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 46.457 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **SONIA GUEVARA FIERRO** mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.153.950, **FERNANDO GUEVARA FIERRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.692.457, **JOSE EUGENIO GUEVARA FIERRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.291 y **RUFINO GUEVARA FIERRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.138.114 de Nieva (H). En su condición de herederos del causante **JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ** por medio del presente escrito concurro a su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 6 de mayo del 2022 en el cual rechaza el incidente de oposición al secuestro, niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares:

DECISIÓN PROFERIDA POR EL DESPACHO

La decisión proferida por este despacho judicial en donde en su parte resolutive rechaza el incidente de oposición al secuestro frente al Despacho Comisorio No. 024 y No. 025.

FRENTE A LA NEGATIVA DEL INCIDENTE DE OPOSICIÓN DE SECUESTRO.

Es tener en cuenta, que el despacho ha denegado la oportunidad de que se surta el trámite del incidente de oposición, con el único argumento, de que no presentaron la calidad de heredero correspondiente a pesar de que estuvieron presente en la diligencia de secuestro, siendo es de recordarles al despacho que solo mediante auto de del 6 de mayo de 2022 repusieron lo siguiente:

PRIMERO: REPONER el ordinal segundo del auto calendado el 7 de marzo de 2022, en su lugar, **RECONOCER INTERES** como heredera a los señores **SONIA GUEVARA FIERRO Y FRNANDO GUEVARA FIERRO** en su condición de hijos del causante José Eugenio Guevara Gutierrez, de acuerdo a la documentación aportada, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por ende a ello y establecido su calidad de heredero como establece el artículo 309 en concordancia con la norma a la oposición de la entrega, que son válidas para el presente proceso establece que el opositor:

“Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto

en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.”(Subrayado fuera de texto)

Siendo así en la presente diligencia tenemos claro que tan solo mediante el auto del 6 de mayo del 2022 el despacho está incorporando a los herederos, en el cual si se hubiesen incorporado desde el auto del 7 de marzo a la fecha estaría en término y en firme la oposición al secuestro.

En concordancia a lo expuesto, como establece el artículo 596 en concordancia con las norma a la oposición de la entrega, que son válidas para el presente proceso establece que el opositor tendrá 5 días a partir del momento en que se haya llegado el despacho comisorio correspondiente, cuando se haya realizado a través de juzgado comitente.

En la presente diligencia tenemos claro que tan solo mediante el auto del 7 de marzo del 2022 el despacho está incorporando, los despachos comisorios llevados a cabo en su momento por el juez promiscuo municipal, del municipio de Palermo y el juez municipal de Neiva.

Es así conforme al artículo 309 numeral 6y 7 del código general del proceso, por lo que se encuentra indebidamente rechazados los incidentes de oposición

Por ello los días correspondientes empezarían a correr a partir del día 8 en donde tenemos la oportunidad de acceder a la objeción y oposición al trámite correspondiente de la diligencia de secuestro, todo ello porque hasta el momento se puesto en conocimiento por parte del juzgado dicho despacho comisorios por tanto es de resaltar que dicho trámite de incidente de oposición ya fu agotado y reposa en el despacho a fin de que se tenga en cuenta la respectiva oposición.

PETICIÓN

Le solicito al despacho que mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación ordeñando la revocatoria de su decisión ordene:

- **SE ORDENE EL TRÁMITE DE LA DILIGENCIA DE OPOSICIÓN DE SECUESTRO EN LA PRESENTE DILIGENCIA.**

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante las recibiremos en mi oficina de abogado ubicada en la calle 24 3 A07 Barrio los samanes de la ciudad de Neiva, teléfono 8712431, celular 3108586920, correo electrónico roa628@hotmail.com

Del señor juez,



JAVIER ROA SALAZAR
C.C. 12.120.947 de Neiva
T.P. 46.457 del C.S.J

Proceso 2021 326 de peticion de apoyo para AMELIO DIAZ SILVA.

javier charry bonilla <javiercharry5681@hotmail.com>

Jue 5/05/2022 4:18 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

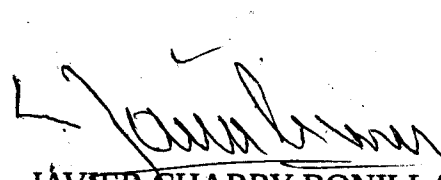
Señorita
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Neiva Huila

Proceso 2021 326 de petición de apoyo para AMELIO DIAZ SILVA. Demanda
MARIANA TORRES.

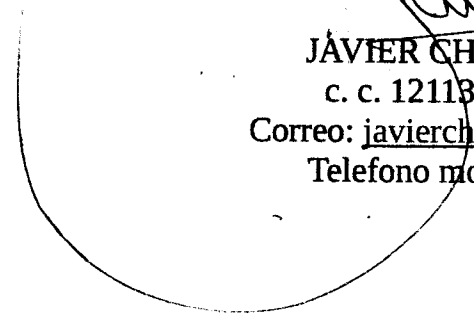
Comedidamente y respecto de la determinación últimamente tomada, la que se esta siendo notificando por estado pido reconsiderar o reponer en consideración a lo manifestado por el suscrito el pasado 20 de abril, cuando peticione conforme al contenido que nuevamente allego para la valoración a lugar de su señoría.

Anexo el folio arriba mencionado del 20 de abril.

Cortésmente,



JAVIER CHARRY BONILLA
c. c. 12113753 / t. p. 39.436
Correo: javiercharry5681@hotmail.com
Telefono movil 301 3807148



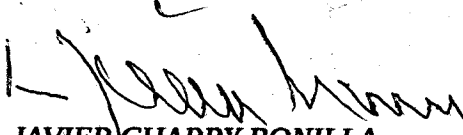
Señorita
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Meiva H.

Proceso de petición de apoyo para AMELIO DIAZ SILVA 2021 326 de MARIANA TORRES

Con el merecido comedimiento y atención a lo ordenado por su Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el art. 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019 en atención con los art. 11 y 33 de esa ley pido que para que el informe de apoyo necesario en este proceso para la sentencia a lugar, solo me queda reiterar que la condición física del señor AMELIO DIAZ SILVA amerita ese aquí solicitado apoyo lo que se desprende de la imposibilidad que encontró la Notaria de Neiva para no adelantar este tramite ante esa dependencia dada la condición de in defension encontrada, de tal suerte que hubo necesidad de acudir al ente jurisdiccional. Lo ideal y ante el apremio de poder contar con el dinero retenido en el Banco Popular, hubiera sito ese tramite mas expedito, pero insisto la condición física de Amelio no lo posibilito.

Asi las cosas, sea esta la oportunidad para pedirle al Juzgado que al no considerarse suficiente la argumentación que se hizo, y como no tengo mas argumentos..., se oficie a los entes públicos encargados de realizar esa valoración como lo posibilita el articulo 38 en su numeral 3 que dice: que en caso de que la persona no anexe una valoración de apoyos o esta sea insuficiente -como creo ocurrió en este caso-, el juez podrá solicitar una nueva valoración u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, como en esta oportunidad ruego lo ordene su despacho. Máxime por que acudí a ellos y se me manifestó que solo con una orden judicial podían adelantar ese trabajo, ese estudio, siendo la razón por la reitero pido a su señoría lo ordenen u oficien

Cortésmente,



JAVIER CHARRY BONILLA
c.c. 12113753 / t.p. 39.436

